

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido el documento
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0214/2016

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2016

C. ROGELIO LÓPEZ VELARDE ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TGS AP INVESTMENTS AS (TGS)

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto
Expediente: 31YU2015X0017
Bitácora: 09/DGA0083/03/16

Con referencia al escrito sin número y sin fecha, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 08 de marzo de 2016, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual, y en representación de la empresa **TGS AP INVESTMENT AS**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Proyecto de Estudio Geoquímico de Toma de Muestras en el Golfo de México y el este de Yucatán, en aguas territoriales de México**", en lo sucesivo el **Proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **Término SÉPTIMO** del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015** de fecha 30 de noviembre de 2015, ubicado en la Zona Marítima Nacional correspondiente al Golfo de México y Mar Caribe (al Este de Yucatán).

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** se dedica a las actividades de exploración de hidrocarburos, específicamente a la toma de muestras del fondo marino con fines de exploración de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0214/2016

- II. Que esta **DGGEERC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- IV. Que el **Proyecto** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), por lo que de manera condicionada, se emitió el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015** con fecha 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de **10 meses** para llevar a cabo las actividades de operación del **Proyecto**.
- V. Que mediante escrito sin número y sin fecha, recibido en esta **DGGEERC** el día 17 de diciembre de 2015, el **REGULADO** solicitó modificaciones al **Proyecto**, las cuales consistieron en la ampliación del polígono autorizado a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015** con fecha 30 de noviembre de 2015, así como una modificación al cronograma del **Proyecto**, solicitud que esta **DGGEERC** resolvió a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0106/2016** de fecha 03 de febrero de 2016, notificándole al **REGULADO** que, para estar en posibilidades de atender tal petición, era necesario que dicha solicitud fuera ingresada a esta **AGENCIA** mediante el trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008**, el cual se debe presentar: cuando el promovente pretenda solicitar modificaciones de la obra y/o actividad que cuente con autorización en materia de impacto ambiental, y en apego a lo establecido en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015** con fecha 30 de noviembre de 2015.
- VI. Que el día 08 de marzo de 2016, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual solicitó la modificación al **Proyecto**, autorizado mediante a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015**, la cual consiste en lo siguiente:
 - a) Que dentro de la información técnica presentada en la **MIA-R** del **Proyecto**, se presentó una área para llevarlo a cabo; sin embargo, debido a que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**CNH**) publicó los límites Marítimos de México, los cuales difieren de los utilizados por el **REGULADO**, por lo que éste realizó un estudio de los mencionados límites Marítimos publicados por la **CNH**, en donde el mismo **REGULADO** determinó que existía un área central norte del polígono que no estaba incluida en el mapa inicial del **Proyecto** y que pertenecía a territorio Mexicano.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0214/2016

- b) Que a fin de mejorar los resultados del **Proyecto** y cubrir la mayor extensión posible del territorio Mexicano, el **REGULADO** consideró el área y decidió ampliarla, de tal manera que incluyó el área central del norte del límite marítimo territorial, estableciendo para ello las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	632469.49	2833597.76	43	1089070.75	2173451.92
2	634732.44	2833490.82	44	1097739.89	2225075.51
3	666415.37	2839293.20	45	1137213.11	2256753.18
4	685634.89	2843096.34	46	1141756.10	2256471.04
5	699675.65	2845571.51	47	1196165.08	2348900.76
6	751235.29	2853833.61	48	1192519.09	2372362.21
7	963356.48	2850458.45	49	1177908.80	2466375.99
8	983493.28	2842839.15	50	1037606.25	2686820.54
9	1007062.60	2832084.17	51	1029342.57	2679570.96
10	1029830.32	2819707.25	52	759374.87	2496389.47
11	1051684.88	2805767.22	53	567365.02	2427456.58
12	1072518.65	2790330.27	54	578690.18	2261332.18
13	1087412.00	2777814.49	55	587944.47	2230909.86
14	1094252.13	2771582.15	56	589224.62	2206978.87
15	1112750.32	2772199.48	57	573966.95	2190927.08
16	1118439.28	2757733.88	58	556453.91	2180834.65
17	1118541.10	2757478.89	59	528408.02	2139030.45
18	1174423.61	2615421.46	60	486852.68	2100893.45
19	1177608.65	2608844.60	61	379711.89	2065476.19
20	1208006.14	2533417.56	62	321625.50	2070583.35
21	1232175.00	2439760.67	63	202659.63	2122232.43
22	1238032.69	2415817.21	64	147833.67	2230305.02
23	1240968.61	2405684.50	65	112204.75	2290634.61
24	1241281.91	2404484.34	66	50256.68	2464427.95
25	1273370.86	2331391.24	67	42403.56	2497843.94
26	1277879.50	2321053.64	68	72716.27	2639009.83
27	1342154.09	2240428.75	69	85259.31	2697422.54
28	1379256.42	2182261.79	70	104665.65	2703805.24
29	1343155.15	2147753.74	71	181512.17	2880627.28
30	1330224.70	2134944.50	72	234031.07	2879312.43
31	1330224.68	2134944.46	73	455313.10	2875432.94
32	1324427.43	2129349.91	74	497281.57	2852709.96
33	1289145.37	2030173.51	75	500515.26	2850886.88

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0214/2016

Coordenadas UTM					
No.	X	Y	No.	X	Y
34	1230996.13	1988318.79	76	504570.21	2843606.51
35	1099111.75	2013353.52	77	506801.64	2839611.64
36	1091201.00	2020658.47	78	506805.53	2839611.46
37	1115996.17	2076643.96	79	564858.01	2836848.95
38	1089380.90	2106119.00	80	584201.73	2835912.35
39	1093288.86	2113236.25	81	589053.93	2835675.43
40	1087946.73	2120148.80	82	599401.63	2835164.33
41	1095757.68	2133070.10	83	626647.04	2833872.92
42	1083887.50	2162476.24	84	632469.49	2833597.76

- c) Que a efecto de acreditar que la modificación en la superficie del área de estudio no generará mayores impactos ambientales a los previamente evaluados, el **REGULADO** presentó como **Anexo C** un *Estudio Técnico Ambiental* con la siguiente información:

Características biofísicas

- **Medio abiótico.**- Las características climáticas (temperatura, precipitación, vientos dominantes) no son diferentes de lo manifestado en la **MIA-R** del **Proyecto**. En cuanto a la batimetría, las curvas de nivel dentro del área nueva son una continuación de las curvas de nivel dentro del área presentada en la **MIA-R**, el área nueva forma parte de las aguas profundas del Golfo de México, en su mayor parte se encuentra en el rango de 4,000 a 4,500 metros, mientras que los límites exteriores existen rangos de 2,500 a 3,000 metros.
- **Medio biótico.**- El **REGULADO** señaló que no identificó zonas ni cayos de arrecifes adicionales a los ya identificados en la **MIA-R**, y que en la zona norte del Golfo de México no existen registros puntuales ni áreas arrecifales protegidas.

Respecto al ictioplancton, el **REGULADO** señaló que el área nueva no tiene variaciones en la distribución, abundancia y composición de larvas de peces; las familias de ictioplancton son las mismas que las enlistadas en la **MIA-R** y que la mayoría de las especies de importancia comercial que forman parte de las comunidades bénticas se concentran principalmente en la región somera del Golfo de México, debido a la disponibilidad de recursos como oxígeno disuelto, nutrientes y luz. Que los peces presentes en el área adicional pertenecen a la región "aguas profundas del Golfo de México" mencionado en la Carta Nacional Pesquera, como se señaló en la **MIA-R**, en donde además reportó que la distribución de túnidos, sábalo, bagres y huachinango abarca toda la zona costera del Golfo de México y el Caribe, sin llegar a los límites norte de aguas con jurisdicción mexicana, esto incluye el área adicional al **Proyecto**.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0214/2016

Que las especies de peces que se encuentran dentro de alguna categoría de protección (**NOM-059-SEMARNAT-2010**, apéndices de la CITES o la lista roja de la IUCN) se enlistaron en la **MIA-R** y que tales especies se han reportado para el Golfo de México en su totalidad, independientemente del polígono del **Proyecto**.

Que en la **MIA-R** el **REGULADO** describió la distribución del tiburón ballena, la cual indicó tiene una importancia considerable para el turismo, además de encontrarse dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como Amenazada, asimismo estableció que la distribución de esta especie es amplia incluyendo el Golfo de México en su totalidad, por lo que el área que se añade al **Proyecto** se encontraba ya considerada en la **MIA-R**. Lo anterior también fue aplicado por el **REGULADO** para las tortugas marinas del Golfo de México en donde consideró las distribuciones y rutas migratorias en su totalidad, no solo en el polígono del **Proyecto** autorizado, señaló además que las rutas migratorias de las especies de tortugas enlistadas en la **NOM-029-SEMARNAT-2010** se encuentran fuera del área que se pretende añadir al **Proyecto**, así como los sitios de anidación se encuentran en la costa, por lo que el área nueva no forma parte de éstos.

De manera similar, el **REGULADO** manifestó que los mamíferos marinos reportados en la **MIA-R** corresponden a los identificados en todo el Golfo de México, independientemente del polígono del **Proyecto** y que todas las especies se enlistaron y describieron en la **MIA-R**, incluyendo aquellas que se encuentran dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El **REGULADO** señaló que en el área adicional no existen Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), sitios RAMSAR o Regiones Marinas Prioritarias (**RMP**) diferentes a las ya identificadas en la **MIA-R**, en donde se reportaron 33 **ANP** y 27 **RMP**, para el caso de los sitios RAMSAR, el **REGULADO** señaló que estos se encuentran en la zona costera del Golfo de México, fuera del Área de Estudio, asimismo las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAS**) son las mismas que se identificaron como cercanas al **Proyecto**, sin que la adición del área nueva implique consideración de nuevas **AICAS**.

Que las Unidades de Gestión Ambiental (**UGAs**) que se consideran en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) también permanecen sin cambios al añadir el área mencionada, pues no existe ninguna **UGA** en esa región.

- d) Que el **REGULADO** manifestó que la adición del área descrita no implica aumento en la intensidad o significancia de los impactos evaluados, pues las actividades serán las mismas y el polígono del **Proyecto** aumentará en solo un 1.8 % (10,552.18 km² de más de 60 mil km² totales), dentro de los cuales únicamente se recorrerán 917.7 km durante la prospección sísmica.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel: (55) 9126-0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0214/2016

- e) Que los principales impactos identificados por el **REGULADO**, consisten en calidad del aire por emisiones contaminantes, ruido generado por la prospección, calidad del agua por efluentes de las embarcaciones, visibilidad de los buques durante las operaciones e impactos en seguridad y salud hacia los trabajadores, por posibles accidentes durante las operaciones. Que los impactos a la flora y fauna marina no se consideran mayores a los ya evaluados en la **MIA-R** del **Proyecto**, tomando en cuenta la distribución de especies protegidas e importantes para el turismo, la conservación y pesca comercial, la misma se analizó a nivel regional en toda la extensión del Golfo de México; incluyendo el área que se añadirá para ampliar el polígono del **Proyecto**.
- f) Que el **REGULADO** señaló que debido a la adición de días en el calendario original de la prospección, es posible que se emita mayor número de emisiones contaminantes; sin embargo, y como lo manifestó en la **MIA-R**, las emisiones de los buques seguirán siendo de corta duración y de baja magnitud.
- g) Que el **REGULADO** señaló que las condiciones físicas y biológicas del área que se añadirá al **Proyecto**, no difieren en ningún aspecto a lo que ya se ha reportado en la **MIA-R**, pues éstas ya se habían evaluado previamente en la **MIA-R**, de igual manera el **REGULADO** concluye que los impactos en el área nueva son los mismo, asimismo no hay Áreas Naturales Protegidas, arrecifes o localización específica de alguna especie de importancia para la biodiversidad del área.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGEERC** considera que de conformidad con la modificación solicitada e indicada en el **Considerando VI**, ésta no modifica el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación propuestas. Por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015** con fecha 30 de noviembre de 2015.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción XI inciso a), 5º fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4º fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de Ley General



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0214/2016

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGEERC** determina **AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto** consistente en la ampliación del polígono autorizado en el oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015** con fecha 30 de noviembre de 2015, el detalle de dichas modificaciones se encuentra referido en el **Considerando VI** del presente oficio. Asimismo el **REGULADO** deberá:

- a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como los Términos y Condicionantes en materia de impacto ambiental contenidas en la resolución **ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015** con fecha 30 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurra quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VI** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0214/2016

propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere el presente oficio en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015** con fecha 30 de noviembre de 2015 así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. Rogelio López Velarde Estrada** en su carácter de Representante Legal de la empresa **TGS AP Investment AS (TGS)**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. Para Su conocimiento. Presente.
Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Conocimiento.

Expediente: 31YU2015X0017.

Bitácora: 09/DGA0083/03/16.


DRB/ODN/GMA

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional